



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

**5706**

*Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 25 de junio por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y ayudas a la conciliación dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados de la convocatoria de 13 de marzo de 2018*

#### Hechos

1-Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas a la conciliación, en el marco de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo )

2-Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 6 del anexo I de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

#### Fundamentos de derecho

1.El artículo 2.2 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

2.De acuerdo con los apartados g y y del artículo 9.4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3.La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4.El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5.La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008).

6.El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril).

7.Mediante la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo ), se convocan subvenciones para cursos dirigidos prioritariamente a trabajadores desocupados y también se convocan los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas a la conciliación. En el apartado 7 del anexo I se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento y de ayudas de conciliación. En el apartado 8 del mismo anexo se dispone que la resolución de concesión y denegación se tiene que publicar en el BOIB.





8.De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9.La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, las competencias en materia de trabajo están atribuidas a la actual consejería de Trabajo, Comercio e Industria.

Por todo eso, dicto la siguiente

### **Resolución**

1-Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

#### **a) Ayudas para transporte (TR)**

-El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo ): 4,50 euros por día de asistencia, cuándo el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.

-Se considera último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.

-Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en qué hayan dejado de asistir al curso, con independencia que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo )

#### **b) Becas para personas con discapacidad (DIS)**

-El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo).

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS /178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

#### **c) Ayudas de conciliación (CC)**

-Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2016, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo )

-Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

#### **d)Becas para mujeres víctimas de violencia de género(VVG)**

Pueden ser beneficiarias las mujeres víctimas de la violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La situación de violencia de género se tiene que acreditar:



- A través de la sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a la notificación. Este plazo se incrementará por el tiempo que dure la participación en el programa formativo.
- A través de la resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima, durante su vigencia.
- A través del orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

e) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

f) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

g) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

h) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2-Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

#### **Interposición de recursos**

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre de 2015).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 25 de junio de 2020

**La directora del SOIB**

Pilar Ortiz Villar

Conforme con la propuesta, dicto Resolución

**El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, presidente del SOIB.**

Por delegación de competencias (Resolución de 9/07/19, BOIB núm. 94 de 11 de julio)

El director general de Modelo Económico y Ocupación

Llorenç Pou Garcias





## ANEXO I

NIF	Importe
D 04575516B	160
D 09373124A	36
D 16267248S	31,5
D 18217139N	9
D 18217644B	9
D 18220061J	19,5
D 18224615J	45
D 18224849V	130,5
D 18235317C	148,5
D 18235973D	135
D 20001775D	112,5
D 20452422V	27
D 22008767K	60
D 24373359Y	27
D 25984999J	27
D 26198894P	258,5
D 26206080H	39
D 28724059A	45
D 31675296H	288
D 32690341G	52,5
D 32773206T	52,5
D 34067301T	130,5
D 37338621F	36
D 37341046V	19,5
D 37740242W	75
D 40557546J	72
D 41442753L	70,5
D 41445705G	190
D 41446638V	66
D 41452818X	76,5
D 41453514Q	112,5
D 41454379F	27
D 41458938N	67,5
D 41459568K	76,5
D 41460423W	76,5
D 41460723A	229,5
D 41461127Q	76,5
D 41496752Z	19,5
D 41503971B	49,5
D 41505816Q	15
D 41506586G	19,5





NIF	Importe
D 41523336X	24
D 41741137R	130
D 42988531J	10,5
D 43028236C	157,5
D 43029946M	12
D 43033513F	148,5
D 43035982S	45
D 43037165W	52,5
D 43037703B	54
D 43038025B	36
D 43042490Z	22,5
D 43054438W	162
D 43054564J	73,5
D 43055269M	283,5
D 43056106Z	139,5
D 43057786S	54
D 43069475C	153
D 43070853H	99
D 43072331R	147
D 43074396L	171
D 43088622P	31,5
D 43089077A	148,5
D 43092036H	12
D 43098594K	139,5
D 43108558A	76,5
D 43137140L	72
D 43139386B	90
D 43140003F	100,5
D 43164162Q	16,5
D 43170842A	96
D 44257201A	58,5
D 44328020M	157,5
D 45538850T	43,5
D 46122031Q	207
D 46407655A	69
D 46585757Q	81
D 46950747L	76,5
D 46953348K	25,5
D 46954007J	140
D 46956128H	15
D 47253345Y	18
D 48855370N	25,5
D 50688667W	16,5





NIF	Importe
D 51091748P	211,5
D 52371130S	63
D 52742960G	175,5
D 53214828G	67,5
D 71092049S	135
D 75772954Y	76,5
D 78207341G	72
D 78210086N	45
D 78210868N	99
D 78216372L	100
D 79259165S	45
D 80125854H	45
E X0708610A	15
E X1514392A	51
E X1811103Z	18
D 43482377A	52,5
D 43233612Y	18
D 43471564T	140
E X3727217K	64,5
D 46959959P	76,5
D 42313049H	130,5
D 43167995P	15
D 45187988A	139,5
D 41508459Z	19,5
D 46959841M	76,5
D 76420336F	30
D 43158856T	15
D 43184901D	117
D 41508886G	91
D 46951564P	220,5
E X5925773F	171
D 70070303K	54
E X4229560K	66
D 55239549N	22,5
E X6524546K	150
D 49415520C	124,5
D 45694963N	15
E X4825568F	42
D 47097627K	67,5
D 43196649G	12
D 35773765W	27
D 41691238N	58,5
D 28842382Z	73,5

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/117/1062077>





NIF	Importe
E X3176624W	193,5
D 71298809M	211,5
D 41521536G	19,5
D 49924825J	45
E X7372915N	72
D 41572716D	553,15
D 41736054R	58,5
E X4392708F	45
D 55234038K	43,5
D 41518760B	49,5
E X6650158F	31,5
D 43193749W	54
E X4092514D	46,5
D 43182381L	90
E X7702226D	94,5
D 32071215S	55,5
D 71434526E	33
E X6555597E	67,5
E X6813751R	807,75
D 43175693R	7,5
D 49416127Y	70,5
D 43463525B	15
D 43181574V	52,5
D 41511072M	54
D 71229586N	202,5
D 49614258S	202,5
D 49413122Z	112,5
D 42312228W	194,35
D 47254573S	70,5
E X9542561E	54
E X9047690L	135
D 43208339X	30
D 43192771J	19,5
D 47258074C	40,5
D 41712169J	184,5
D 45185557X	36
D 43202683N	27
E X8317482S	61,5
D 47257705L	58,5
D 43196760T	15
D 41572337K	198
D 51131240D	166,5
E Y0775577P	202,5





NIF	Importe
D 43214182B	54
E X9970757G	194,35
D 43188959L	15
D 09046224W	58,5
E Y1398170Z	58,5
E Y1711729Z	108
E X3526380C	136,5
D 42313475F	135
D 43217417A	37,5
D 14274296J	153
D 47449485W	66
D 52032535A	148,5
E Y1638750Z	144
E Y1984472T	36
D 55234984R	81
D 47408697Q	211,5
D 55237105Y	807,3
E Y2232433K	90
E X6325745D	297
E Y2663252G	215,4
D 41697186A	15
E Y2922461A	27
D 43196688C	52,5
D 76874719W	207
D 55235499X	57
D 41608956R	58,5
D 43216558H	15
E Y1552050R	81
D 41573656Y	105
D 41572639R	18
D 77704745G	54
D 45698850N	51
D 41524217V	43,5
D 41573142K	130,5
D 47259207A	76,5
D 43211208G	139,5
E Y3606443B	27
D 49925893T	78
D 46392302Z	89,75
E X6079381K	7,5
E X8046397P	148,5
D 47408698V	207
D 43190722B	30

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/117/1062077>





NIF	Importe
E Y4763344N	54
D 41573666Q	148,5
D 43234438G	56
E Y4298553M	115,5
D 23313955M	34,5
D 47254466T	423
E X6316032W	15
E Y4935728B	36
D 54871108P	94,5
E Y4313555B	27
E X5229477J	58,5
D 49419220V	27
D 45610205D	258
E Y4935290X	234
D 54874497Q	25,5
D 43215464M	90
E Y3241540A	15
D 43480894S	12
D 47251609H	27
D 48232459X	9
D 45696221M	301,5
D 41572044G	40,5
D 20549488T	90
D 49919641G	147
E Y0992799H	202,5
D 43182668F	33
E Y5807198B	52,5
D 41710096X	157,5
D 43188715M	12
D 43213007D	90
D 45370753X	90
E Y5965167Q	27
D 41696454F	30
D 45188999W	57
E X4403073E	18
D 49610198A	15
D 45692334M	12
E Y6353990R	24
D 43214887A	130,5
D 20953159K	90
D 43477161P	220,5
D 49772450J	288
E X6236753G	33

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/117/1062077>





NIF	Importe
D 41709676G	45
D 55233053W	15
D 41541709Y	40,5
D 43460021A	144
D 43217425B	15
D 49775229D	15
E Y6416188F	43,5
D 43227652A	36
E Y6304265W	789,8
E Y5032221L	33
D 41619643Q	60
D 41710852F	94,5
D 43225818D	36
D 43192588Z	30
D 49605521H	12
D 45610320D	36
D 41619706X	36
D 41715996E	52,5
E Y7042504X	7,5
E Y6921192T	55,5
D 43204431N	283,5
D 45372427M	96
E Y6989093M	7,5
D 41615198X	58,5
D 41693483A	108
E Y4969443P	198
D 41620949B	30
D 42389223Q	37,5
E Y6874288Q	34,5
E Y7120145A	7,5
D 43196177S	189
D 43221639Q	135
D 41616001P	27
D 43199285H	301,5
E Y6113167B	198
D 47408444Q	180
D 41616538Q	24
D 41587303Z	144
E Y3371466W	30

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/117/1062077>

